

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, aunque los módulos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1977. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por referencias de piezas de batería de cocina de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1974, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo) referente a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9308

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Oxibaster, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), ampliado por el 2908/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio) y 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio), para la importación de chapa, llantón y slabs, y la exportación de bridas planas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Zorrozaurre, 10, Bilbao, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5 a 8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.11), manteniéndose los mismos efectos contables.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9309

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975) y 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de agosto), para la importación de chapa, llantón y slabs, laminados en caliente de hierro o acero no especial, y la exportación de bridas planas de hierro o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Artejo (La Coruña), por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5 a 8 milímetros de grueso (P. A. 73.13.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.